

TITULO II

CAPITULO II

ARANCEL DE HONORARIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26° - Objeto del Arancel. El presente Arancel fija los honorarios que deben cobrar los profesionales de Arquitectura, Agrimensura e Ingeniería en sus respectivas especialidades, inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamentación. No son aplicables por analogía, para quienes carezcan de tales requisitos. Dentro del territorio de la Provincia están obligados a aplicar y respetar estos aranceles todas las autoridades nacionales, provinciales o municipales todas las instituciones de crédito con asiento en la Provincia de Córdoba.

Art. 27° - Definición de los Honorarios: Los honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional en la ejecución de la tarea encomendada, e incluyen el pago de los gastos generales de su oficina relacionados con el ejercicio de su profesión. Los gastos especiales o extraordinarios originados por la encomienda de una tarea profesional deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios.

(*) Modificaciones introducidas en Ley 5057 (Ley de Catastro)

Los profesionales que suscriban trabajos catastrales, mensura o divisiones, ya sean judiciales, administrativas o particulares y que no dirijan personalmente los trabajos, o incurran en errores de medición o cálculo inexcusables o presenten planos con datos fraguados o adulterados, serán responsables ante sus comitentes y la administración de los gastos que demanden la rectificación de los planos y de los títulos que en ellos se originen. Asimismo serán pasibles de suspensión de matrícula por el término de un mes a un año, sin perjuicio de las responsabilidades penales que le pudieran corresponder. La aplicación de esta penalidad será dispuesta por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura, debiendo considerarse este artículo como complementario de las disposiciones del Decreto Ley Nro. 1332-C-56.

Art. 28° - Determinación de los Honorarios. El arancel establece en cada caso los honorarios mínimos para los trabajos corrientes. Para los que ofrezcan dificultades especiales así como en operaciones de poco valor distantes del lugar habitual de residencia del profesional o de importancia desproporcionada a los valores en juego como así también en caso de no existir base para determinar los honorarios, ellos podrán establecerse teniendo en cuenta el tiempo empleado de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje de ida y vuelta, incluyendo íntegros los de salida y llegada, a \$ 13.000 x día

Días de trabajo en el terreno:

Los primeros diez días \$ 30.000 x día

Los subsiguientes veinte días \$ 25.000 x día

Los días en exceso sobre treinta \$ 21.000 x día

Días de trabajo en gabinete \$ 25.000 x día

Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo.

Art. 29° - Tareas realizadas en relación de dependencia:

a) Salvo convenio en contrario, no corresponde el pago de honorarios al profesional por las tareas específicas que debe ejecutar en su calidad de funcionario, empleado a sueldo, público o particular o como ayudante y colaborador de otro profesional. La remuneración del empleo debe ser proporcionada al monto de los trabajos o la importancia de las tareas, a la extensión y al tiempo que requiera su atención;

b) En el caso de explotación de obras el profesional, aún actuando en relación de dependencia con el comitente, si asume la responsabilidad técnica, debe percibir una retribución proporcional a dicha responsabilidad sobre la explotación dependiente de la categoría de Ésta, y de la actividad necesaria para el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la autoridad competente para autorizar la explotación. Esta retribución debe tener la forma de un sueldo mensual resultante de un convenio entre las partes que no podrá ser inferior al dado por la expresión siguiente:

$$S = A + B \cdot F$$

S: Sueldo mensual

A: \$ 60.000 (constante establecida por el Consejo)

B: Constante a convenir entre las partes.

F: Promedio anual de la facturación mensual del producto.

Los valores de la constante A deberán ajustarse a la siguiente escala y valen sólo para explotaciones de la

Permanencia constante (6 horas diarias) A = 100%

Inspección diaria A = 60%

Inspección semanal A = 40%

Inspección quincenal A = 20%

Inspección mensual A = 10%

c) El pago de arancel por una explotación obliga al profesional a efectuar el número de visitas establecidas a la explotación (usina, fábrica, taller, etc.) que exija el Consejo Profesional para autorizar la misma, y da derecho al comitente a requerir sin cargo la presencia del profesional por igual número de visitas con causa justificada.

d) Cuando la presencia del profesional sea requerida por el comitente mayor número de veces que el establecido en "b", deberá abonar por su actividad en concepto de honorarios las sumas establecidas en el Art. 28°.

Art. 30° - Tareas encomendadas a Profesionales independientes entre sí:

a) Si dos o más profesionales actúan separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas judiciales, administrativas o de carácter particular, cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, la totalidad de los honorarios que determina el Arancel para la tarea encomendada.

b) Cuando dos o más profesionales, independientes entre sí, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por el Arancel corresponden a uno solo se dividirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25% del total;

c) En el caso de que varios profesionales intervengan en un mismo asunto, como especialistas en distintos rubros cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.

Art. 31° - Irrenunciabilidad de Honorarios. Ningún profesional podrá como incentivo para obtener otros beneficios, renunciar al cobro de los honorarios que fija este Arancel, ni puede percibir sumas menores a las que en él se establecen.

Art. 32° - Interpretación y aplicación del Arancel. A pedidos de partes, de autoridad judicial o administrativa el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura aclarará cualquier duda en la aplicación del presente arancel e igualmente determinará el importe de los honorarios para los casos especiales, o no previstos en él. En el mes de enero cada dos años el Consejo actualizará el presente arancel mediante un coeficiente de corrección que se aplicará a los elementos expresados en unidad monetaria y no en porcentaje, de acuerdo a la variación del costo de vida.

MEDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Art. 63° - Medición de obras de arquitectura:

1) Por medición de obras de arquitectura, confección de planos o cómputo métrico, el honorario se fijará de acuerdo al valor de la obra medida, aplicando los porcentajes que figuran en la tabla y son acumulativos.

Se distinguen trabajos de cuatro clases:

a) Medición de la construcción existente y confección de planos;

b) Medición de la construcción existente para determinar la superficie cubierta, sin confección de planos;

- c) Cómputo Métrico sin medición directa, en base a planos suministrados por el comitente.
d) Cómputo Métrico realizado en base a mediciones en obra.

TABLA DE PORCENTAJES

Mínima	hasta 1.000.000	de 1.000.000 a 5.000.000	de 5.000.000 a 10.000.000	de 10.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	a más 100.000.000
a.10.000	1,0	0,80	0,65	0,50	0,40	0,30
b. 2.500	0,25	0,20	0,15	0,10	0,075	0,050
c. 7.500	0,75	0,60	0,50	0,40	0,30	0,20
d.17.500	1,75	1,50	1,25	1,00	0,75	0,50

Si además fuera necesario efectuar la mensura del terreno sobre el cual se levante el edificio, se cobrará por ella el 50% de lo establecido en el Art. 53°, inc. a), pero en ningún caso el honorario total a percibir por el profesional podrá ser menor que el que corresponda por la mensura solamente.

El valor del edificio se determinará aplicando el precio de reposición por unidad de superficie cubierta, en la fecha de la medición.

En el caso de un edificio con plantas repetidas, se aplicarán los porcentajes correspondientes a la clase a) de la tabla a los valores que resulten para cada una de las plantas diferentes del edificio agregándose un 10% del honorario obtenido para cada planta distinta por cada vez que ella se repita.

2) Medición y planos para la venta de edificios en propiedad horizontal:

En las mediciones encomendadas con motivo de la venta de un edificio en propiedad horizontal, incluyendo la confección de los planos exigidos para el trámite y registro correspondiente, se aumentarán los honorarios en un 15%.

Art. 64° - Medición de obras de ingeniería y de instalaciones industriales.

Por la medición, confección de planos o cómputos de obras de ingeniería o instalaciones industriales, el honorario se establecerá en porcentaje con relación al valor de la obra, teniendo en cuenta la clase a que pertenece de acuerdo al Art. 77° del Capítulo IV la importancia de la obra y la dificultad del trabajo, para lo cual se consideran tres cosas:

- Medición de construcción e instalaciones existentes y confección de planos o croquis o cualquier otro documento gráfico pertinente.
- Cómputo métrico en base a mediciones de la construcción o de la instalación con planos suministrados por el comitente.
- Cómputo métrico sin medición directa, en base a planos suministrados por el comitente.

CASOS

Clases de obra	a		b		c	
	Mínimo	%	Mínimo	%	Mínimo	%
Primera	\$ 12.000	1,75	\$ 10.000	1,25	\$ 8.000	1,75
Segunda	\$ 16.000	2,25	\$ 14.000	1,75	\$ 12.000	1,25
Tercera	\$ 20.000	2,75	\$ 18.000	2,25	\$ 16.000	1,75

Para determinar el valor de la obra, se aplicará sobre la medición realizada, los precios vigentes en la fecha en que se hace la medición.

ETAPAS DE PAGO

Art. 65° - A los efectos de la percepción de los honorarios por el profesional se establecen las siguientes normas:

- El profesional efectuará provisionalmente, una estimación aproximada del monto total de los honorarios que le corresponderá cobrar más los gastos en que estima incurrirá.
- Al iniciar las operaciones de campo percibirá el 20% de este monto más el presupuesto de los gastos.
- El 30% al finalizar las operaciones de campaña.
- El saldo reajustado al honorario y gastos definitivos contra entrega de planos, informes y documentación pertinente.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 66° - Si los trabajos efectuados revistieran el carácter de dictamen pericial ya sea judicial o administrativo a los honorarios establecidos en los artículos correspondientes se les agregará un adicional del 25%.

Art. 67° - Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones discutidas con otros peritos.

Art. 68° - Los honorarios se entienden libres de todos los gastos que origine la operación encargada al profesional (gastos de viaje, movilidad, peones, hospedajes, copias de planos, leyes sociales, etc.), los que serán de exclusiva cuenta del comitente.

Art. 69° - Los honorarios son acumulativos y no están comprendidos en ellos las indemnizaciones que puedan originarse por los daños que sea necesario ocasionar en las propiedades sembradas, plantíos y cercos, lo que serán por cuenta del comitente.

Art. 70° - Para trabajos no previstos en este Arancel se tomará el más semejante o en último caso se calcularán los honorarios por día de trabajo o fracción según lo establecido en el Art. 28° del Cap. I a los que se agregará cuando corresponda el adicional del artículo 56°.

CAPITULO IV

PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA - DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 71° - Los servicios que preste el profesional se encuadran en una, en varias o en la totalidad de las siguientes etapas:

- Croquis preliminares o guión para exposiciones
- Anteproyecto
- Proyecto
- Dirección de obra

Art. 72° - Se entiende por Croquis preliminares indistintamente, los esquemas, diagramas croquis de plantas, de elevaciones o de volúmenes, o cualquier otro elemento gráfico que el profesional confecciona como preliminar interpretación del programa convenido por el comitente

Se entiende por Guión la relación escrita acompañada de esquemas que expresa el concepto de la exposición, su lema fundamental y sus finalidades e indica la forma de expresión y la correlación de los tópicos, sintetizando las leyendas correspondientes.

Art. 73° - Se entiende por Anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiados conforme a las disposiciones vigentes establecidos por las autoridades encargadas de su aprobación o en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de la obra en estudio. El anteproyecto debe acompañarse de una memoria descriptiva, escrita o gráfica y de un presupuesto global estimativo.
Cuando se trate de exposiciones se presentará además un cálculo de explotación.

Art. 74° - Se entiende por Proyecto el conjunto de elementos gráficos y escritos que definen con precisión el carácter y finalidad de la obra y permiten ejecutarla bajo la dirección de un profesional.

Comprende:

- 1) Planos generales, a escala conveniente de plantas elevaciones principales y cortes, acotados y señalados con los símbolos convencionales de modo que puedan ser tomados como básicos para la ejecución de los planos de estructura y de instalaciones.
- 2) Planos de detalles y constructivos.
- 3) Planos de instalaciones y de estructuras con sus especificaciones y planillas correspondientes.
- 4) Pliegos de condiciones y especificaciones, presupuestos llamados a licitación y estudios de propuestas.

Art. 75° - Se entiende por Dirección de Obra la función que el profesional desempeña controlando la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte del proyecto, y la revisión y extensión de los certificados correspondientes a pagos de la obra en ejecución, incluso el ajuste final de los mismos.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 76° - Clasificación de las Obras de Arquitectura. A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se han dividido en dos clases:

PRIMERA CLASE: Obras en general.

SEGUNDA CLASE: Muebles, exposiciones y obras de decoración exterior e interior.

Art. 77° - (Con las modificaciones introducidas por Ley 5402/72). Clasificación de las Obras de Ingeniería. A los efectos de la determinación de las tasas, las obras, instalaciones y equipos de ingeniería se han agrupado en tres clases que comprenden entre otros, además de los que se mencionan especialmente en otros capítulos en este Arancel, los trabajos que se especifican a continuación:

PRIMERA CLASE: Estructuras resistentes para edificios comunes: movimiento de suelos, terraplenes, desmontes, derrocamientos; caminos en zonas rurales y caminos sencillos, incluyendo obras de arte menores, sin selección de suelo ni pavimentos, o canales de riego, excluyendo obras de tema: muros de sostenimiento con fundaciones sencillas; defensas de riberas fluviales y de zonas medanosas; fundaciones en seco; tablestacados; muebles y puentes de madera; diques fijos de pequeña magnitud; balsas pequeñas para navegación fluvial y pequeñas embarcaciones; instalaciones domiciliarias de combustible calor energía eléctrica hasta 10 kw. y sanitaria establecimientos industriales de elaboración no compleja fábrica de ladrillos, mosaicos, tejas, jabones, soda, agua de lavar, aserraderos, talleres de mecánica general de no más de 5 kw. instalados, instalaciones de máquinas motrices u operatrices térmicas de no más de 10 C. V. y similares.

SEGUNDA CLASE: Pilotajes y tablestacados especiales, muelles y escolleras; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones eléctricas domiciliarias hasta 35 kw.; taller de mecanizado o preformado de metales con no más de treinta y cinco kw. la instalación de calderas y aire comprimido de baja presión, instalaciones de motores de combustión hasta 500 C. V. en instalación fija y hasta 50 C. V. en máquinas móviles, terrestres o marítimas, estructuras estáticamente indeterminadas señalización y balizamiento luminoso, torres, faros, chimeneas; túneles, perforaciones profundas, dragado, caminos en zonas rurales de hasta tres trochas, caminos de montaña. Caminos que integren una red nacional o provincial. Pavimentos urbanos. Playas de estacionamiento pavimentadas, canales de navegación; ferrocarriles de llanura; puentes con luces parciales de hasta 25 mts.; puertos fluviales; hangares; muros de defensa o contención, con fundaciones complicadas; drenajes en general; desagües de poblaciones; obras de control de erosión; obras externas de saneamiento urbano, rural o conductos para transportes a distancias de fluidos y líquidos; mataderos, hornos incineradores; explotación de minas, canteras y yacimientos a cielo abierto; balsas ferroviarias y carreteras, embarcaciones de desplazamiento medio, fundiciones.

TERCERA CLASE: Corrección y depuración de agua para ciudades; puentes carreteros y ferroviarios de gran magnitud, caminos en zonas rurales de más de tres trochas. Caminos en zonas suburbanas. Acceso a grandes ciudades. Autopistas, canales de navegación con esclusas, diques de carena, diques flotantes; astilleros, puertos marítimos o de gran tráfico; aeropuertos, ferrocarriles generales y de montaña, funiculares, cablecarriles subterráneos, diques, embalses, presas, obras de riego; extensas explotaciones mineras de importancia o yacimientos de combustible; altos hornos, acerías, destilerías; fábricas de gas; combustible y cemento portland; gasómetros y tanques de presión; ingenios de azúcar; frigoríficos y fábricas de productos lácteos y alimenticios en general; centrales eléctricas: de vapor; líneas de alta tensión: fábricas de producción en serie; diseño y fabricación de automotores; locomotoras y vagones; aviones, tractores, motoniveladoras, grúas, dragas y remolcadores, transportadores, máquinas, motores y similares; señalización y balizamiento, radio eléctrico, instalaciones acústicas; instalaciones de equipos, sistema de comunicaciones; instalación de sistemas de antena con sus alimentadores y accesorios; instalaciones de equipos electrónicos especiales; toda industria manufacturera de elaboración, química de fermentación, electroquímica, electrometalúrgica, farmacéutica y medicinal, no mencionada especialmente en las categorías anteriores o en ésta, y los aparatos y maquinarias para las mismas.

Art. 78° - Tasas de Honorarios. - Los honorarios por proyecto y dirección para obras de construcción única serán proporcionales al costo definitivo de la obra o sea a la suma de todos los gastos necesarios para realizarla, excluyendo el costo del terreno y los honorarios mismos, cuando el comitente provea total o parcialmente materiales, mano de obra o transporte, se computarán sus valores sobre la base de los precios corrientes en plaza.

A efecto de determinar los honorarios se aplicaran las siguientes tasas acumulativas:

1) OBRAS DE ARQUITECTURA:

Primera Clase:	9% hasta	\$ 10.000.000
	7% de	\$ 10.000.000 a \$ 100.000.000
	5% sobre el	excedente
Segunda Clase:	15% hasta	\$ 10.000.000
	10% de	\$ 10.000.000 a \$ 100.000.000
	5% sobre el	excedente

Cuando se trate de obras de tipo económico destinadas a la vivienda propia y única de la clase trabajadora, con una superficie máxima de 60 m2. se reducirá el arancel de la primera clase al 50%.

2) OBRAS DE INGENIERIA:

Clasificación de la obra	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a clase	8%	7%	6%	5%	4%
2a clase	10%	8%	7%	6%	5%
3a clase	12%	10%	9%	8%	7%

3) OBRA DE INGENIERIA ESPECIALIZADA DE CONSTRUCCION UNICA:

Las obras de Ingeniería Especializada se clasifican en dos tipos:

a) Obras de construcción cuando se trata de máquinas, equipos o elementos afines.

b) Obras de instalación cuando se trata de instalación y agrupamiento de dichos elementos para explotación en conjuntos.

OBRAS DE CONSTRUCCION

Clasificación de la obra	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a clase	12%	10%	8%	6%	4%
2a clase	14%	12%	10%	8%	6%
3a clase	16%	14%	12%	10%	8%

OBRAS DE INSTALACION

1) Para las obras de instalación que se caracterizan porque la mayor parte de los elementos que la constituyen (en valor de los materiales) ingresan a la misma en la forma de maquinarias o equipos previamente seleccionados y declarados aptos para el servicio, que en lo sucesivo se designaran elementos primarios regirán así honorarios profesionales proporcionales, por un lado al costo de los equipos y por lo otro al costo de la instalación: mano de obra y materiales que ingresan a la obra como materia prima no elaborada que en lo sucesivo se designaran elementos secundarios.

2) A los efectos de determinar los honorarios se aplicará la siguiente expresión:

$$H = Ax + By$$

H = Honorarios totales

A= Tasas de honorarios por equipo

x = Costo de los equipos (elementos primarios)

B = Tasa de los honorarios por la instalación

y = Costo de la instalación (elementos secundarios)

La tasa de los honorarios por la instalación será la misma establecida para obras de ingeniería.

A fin de determinar la constante A se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

Costo total de la obra

Clasificación de la obra	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a clase	3%	1,5%	0,75%	0,375%	0,1875%
2a clase	4%	2,0%	1,50%	0,500%	0,2500%
3a clase	5%	2,5%	1,25%	0,625%	0,3125%

Cuando los trabajos encomendados incluyen además el proyecto y dirección para construcción de edificios, los honorarios por esta tarea se calcularán de acuerdo a las tasas del Inc. 1).

Art. 79° - SUBDIVISION DE LOS HONORARIOS

1) A los efectos de la apreciación por tareas parciales, el importe total de los honorarios se considerará dividido de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) Obras de arquitectura:	
Croquis preliminares (guión para exposiciones)	5%
Croquis preliminares y anteproyecto	20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles	40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, detalles de estructura e instalaciones	60%
Dirección de la obra	40%
b) Obras de ingeniería (Civil y Especializada):	
Croquis preliminares	10%
Croquis preliminares y anteproyecto	40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto	70%
Dirección de la obra	30%

2) Los honorarios por proyecto y dirección no sufrirán modificaciones, aún cuando no fuera necesario ejecutar alguna de las tareas parciales de las etapas enumeradas en la definición de servicios.

3) En el caso de que el comitente decida interrumpir la tarea encomendada al profesional, abonará los porcentajes establecidos en el cuadro anterior de acuerdo a las etapas realizadas hasta ese momento, si el disentimiento tuviera lugar durante el proceso de cualquiera de las etapas salvo la dirección de la obra, el comitente abonará el total de la etapa aún no terminada, más el 20% de los trabajos encomendados y no realizados.

En el caso de que la interrupción se hiciera durante la etapa de la Dirección de Obra se abonará esta etapa de acuerdo a los certificados de obra, ejecutada más el 20% de los trabajos encomendados y no realizados. En todos los casos el porcentaje se aplicará sobre el presupuesto aceptado, en su defecto sobre el más bajo en caso de haber una licitación no adjudicada o, en su orden, sobre el presupuesto oficial o sobre el presupuesto estimativo.

Art. 80° - HONORARIOS SEGUN FORMA DE CONTRATACION DE LAS OBRAS.

1) Los honorarios fijados corresponden a obras que se ejecutan bajo las siguientes formas de contratación:

- Por contratos separados con dos o más contratistas siempre que no haya un contrato de más de 75% del valor total de la obra;
- Por coste y costas con un contratista principal;
- Por unidad a liquidar en base a mediciones de lo ejecutado y precios unitarios establecidos de antemano.

2) Si las obras se ejecutan por contrato de ajuste alzado con un contratista principal cuyo contrato sea de más de 75% del costo de la obra, el importe de los honorarios correspondientes a la Dirección será reducido en 10% de los mismos.

3) Para las obras que se realizan por administración directa del profesional quien tendrá a su cargo conseguir y fiscalizar la provisión de materiales y mano de obra, se cobrará un honorario adicional del 10% aplicado al costo de los trabajos que se ejecutan por ese sistema.

Art. 81° - OBRAS REPETIDAS Y ADAPTADAS:

a) Para obras de arquitectura e ingeniería:

1) El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. Es el caso de encomendar un proyecto para ejecutar varias obras repetidas exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones substanciales en los planos de construcción, de estructura o de instalaciones, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

Por el proyecto de cada repetición: 10% de los honorarios completos de acuerdo a las tasas del Art. 78° y en la clase que se encuentra comprendido.

Por el proyecto del prototipo: 70% de los honorarios completos del total de la obra, siempre de acuerdo a las tasas y clases del Art. 78°. Es decir, que los honorarios por dirección se calcularán los mismos que para una obra cualquiera.

2) Cuando las variantes sean de índole estructural o de disposición interna de locales, y provoquen variantes en los planos de obra de estructura o de instalaciones, cada repetición se considerará como obra adaptada.

En cada caso se establecerán por convenio especial rebaja al porcentaje de honorarios correspondientes al proyecto, de acuerdo al valor de los planos o estudios utilizables del proyecto original. El porcentaje correspondiente a la dirección de la obra no sufrirá variaciones.

3) La repetición de elementos dentro de una obra (pabellones, alas, pisos o locales) no se considera como obras repetidas.

b) Para instalaciones industriales:

1) En el caso de que una obra (máquina, instalación, etc.), no concebida para la repetición, deba ser repetida exactamente o con variantes que no impliquen modificaciones substanciales en la documentación descriptiva, el comitente abonará el concepto de derecho a repetición por cada copia el 10% de los honorarios completos abonados por la obra original y en concepto de dirección técnica el 30% de los honorarios que hubieran correspondido de acuerdo al costo total de la repetición aplicando las tasas establecidas por el Art. 78°.

2) Honorarios por obras para repetición (producción en serie). Por obras concebidas para repetición en cantidad (producción seriada) que se caracterizan porque los estudios y ensayos necesarios para declarar el proyecto "apto para la producción" son de un costo muy superior al de la construcción en sí, registrarán tasas de honorarios diferentes según la forma de ejecución.

3) Cuando la construcción, ensayos y puesta a punto del o los prototipos así como la preparación de la documentación descriptiva, este a cargo y corra por cuenta de un profesional, el pago de honorarios se hará de acuerdo a un convenio entre las partes, que podrá incluir una tasa por unidad o limitar la cantidad a producir (producción bajo licencia).

4) Cuando la construcción, ensayos y puesta a punto de prototipos y documentación corren por cuenta del comitente bajo la dirección de un profesional, los honorarios de éste se calcularán de acuerdo al costo total de la obra, excluidos los honorarios propios. La obra se considerará terminada al declararse el proyecto "apto para la producción en serie" de acuerdo a la reglamentación vigente o las exigencias de la autoridad competente. Cuando no existiere una reglamentación, la aptitud para la producción en serie puede convenirse entre las partes, basadas en la especificación original del producto y en casos no previstos, por medio de un peritaje. El costo de los ensayos se considerará parte del costo total. A efectos de determinar el monto de los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

COSTO DE LA OBRA HASTA DECLARARSE APTA PARA LA PRODUCCION EN SERIE

Clasificación de la obra	hasta 5.000.000	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a clase	13%	11%	8%	7%	5%
2a clase	14%	12%	10%	8%	6%
3a clase	16%	14%	12%	10%	8%

5) Subdivisión de los honorarios por obras para repetición. A efectos de la apreciación por tareas parciales el importe total se considerará dividido de acuerdo al cuadro siguiente:

Estudio preliminar	5%
Estudio preliminar y anteproyecto	15%
Estudio preliminar, anteproyecto y proyecto	40%
Estudio preliminar, anteproyecto, proyecto, puesta a punto del prototipo y documentación	80%
Dirección de obra hasta aptitud para producción en serie	20%

Art. 86° - DOCUMENTACION PARA TRAMITACIONES. - Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirá, en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

ETAPAS DE PAGO

Art. 87° - El profesional podrá percibir el importe de sus honorarios en las siguientes etapas:

- Al ser aprobado el anteproyecto, el 20% del porcentaje aplicado al valor estimado de la obra.
- Durante la ejecución del proyecto, pagos a cuenta de acuerdo al adelanto de trabajo.
- Una vez terminado el proyecto, hasta el 60% del total de los honorarios.
- Durante la ejecución de la obra e 40% de los honorarios en pagos proporcionales a los certificados de obra.
- Al terminarse la obra el saldo ajustado al costo definitivo de la misma.

GASTOS ESPECIALES

Art. 88° - Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional: consultas con otros especialistas, sondeos exploraciones ya sean de materiales, aparatos o instalaciones electromecánicas, ensayos, gastos de viaje y estadías, cálculo de estructuras o proyectos de instalaciones especiales, sueldos de sobrestantes ó apuntadores de obra, "maquetes", planos especiales para presentación o exhibición comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, copias de documentación que excedan el número de tres en casos comunes o todas las copias en casos especiales, sellados o impuestos sobre planos y cualquier otro gasto extraordinario no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPITULO V

INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES

INDUSTRIALES ELECTROMECHANICAS - AERONAUTICAS - QUIMICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 89° - La Inspección, consistirá en la revisión ocular de las unidades considerando sus medias principales, condiciones, calidad y estado, y el correspondiente informe podrá ser presentado con unidades simples de longitud de resistencia eléctrica y con una verificación de la instalación en conjunto. Los Ensayos serán los tecnológicamente adecuados y suficientes para determinar las propiedades intrínsecas necesarias para le buen funcionamiento de las unidades. Se deberán verificar también las propiedades específicas en normas.

MAQUINAS O ELEMENTOS DE UNA INSTALACION

Art. 90° - A efectos de determinar los honorarios se aplicarán las siguientes tasas acumulativas:

1) Máquinas o elementos fijos:

VALOR TOTAL DE LOS ELEMENTOS INSPECCIONADOS

Clasificación de la obra	min	hasta	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a clase	6.000	0,6	0,4	-,	-,	-,

2a clase	8.000	0,8	0,6	0,4	0,2	-,
3a clase	10.000	1,0	0,8	0,6	0,4	0,2

**MAQUINAS MOVILES, TERRESTRES O MARITIMAS
VALOR TOTAL DE LOS ELEMENTOS INSPECCIONADOS**

Clasificación de la obra	min	hasta	de 5.000.000 a 25.000.000	de 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
1a clase	10.000	1,2	1,0	-,	-,	-,
2a clase	15.000	1,4	1,2	1,0	0,8	0,6

AERONAVES

VALOR TOTAL DE LOS ELEMENTOS INSPECCIONADOS

Clasificación de la obra	min	hasta	de 5.000.000 a 25.000.000	e 25.000.000 a 50.000.000	de 50.000.000 a 100.000.000	sobre el excedente
Primera	20.000	2,0	1,75	1,5	1,25	1,0

2) Instalaciones:

Los honorarios por inspección se basarán en el valor de la instalación aplicando las mismas tasas del artículo 90° para máquinas o elementos fijos e incrementando su monto en un 50%.

ENSAYOS

Art. 91° - Definición de servicios:

El ensayo consistirá en la determinación práctica de la aptitud para el servicio de una máquina o instalación pudiendo informarse sobre su funcionamiento y su rendimiento.

Art. 92° - Cuando los ensayos se realicen en instalaciones especiales los honorarios serán convenidos entre las partes.

Art. 93° - Cuando los ensayos se realicen en el lugar de utilización de la máquina o instalación en condiciones de servicio normal simuladas regirán las tasas de honorarios establecidas para inspección Art. 90°, incrementándose en un 50% para ensayo de funcionamiento y en un 25% adicional para determinación de rendimiento.

ESTUDIOS Y GASTOS ESPECIALES

Art. 94° - Los horarios por estudios especiales encargados a un profesional por un comitente, serán convenidos entre las partes cuando su determinación no pueda efectuarse de acuerdo a algunos de los capítulos del presente arancel. Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina la inspección o ensayo de las instalaciones electromagnéticas como ser entre otros: viajes y estadías, comunicaciones telefónicas o postales a larga distancia, no están comprendidos en la retribución de honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPITULO VI

TASACIONES

DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 95° - Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

PROPIEDADES URBANAS Y SUBURBANAS.

PROPIEDADES RURALES.

OBRAS DE INGENIERIA.

INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, AERONAUTICAS E

INDUSTRIALES Y BIENES MUEBLES QUE NO FIGUREN EN LAS

CATEGORIAS DEL CAPITULO
DAÑOS CAUSADOS POR SINIESTRO

Art. 96° - Las tasaciones se dividen en las siguientes categorías:

1) ESTIMATIVAS: La apreciación del valor económico de la cosa se realiza por impresión de experto basada en comparaciones de valores no analizadas técnicamente. Puede ser comunicada de palabra o por escrito al comitente con explicaciones relativas a las razones de la estimación.

2) ORDINARIAS: La apreciación del valor se funda en la comparación de valores analizados en detalle de acuerdo con reglas técnicas. Se acompañará una memoria descriptiva con el detalle de la tarea ejecutada. Los planos necesarios para la tarea serán proporcionados por el comitente.

3) EXTRAORDINARIAS: Cuando además de las que caracterizan a las ordinarias se realiza una o más de las siguientes tareas:

- a) Análisis de precios para todos los rubros de la tasación en que sean aplicables.
- b) Investigación de circunstancias técnicas, de mercado, etc., correspondiente a una época anterior en cinco años, por lo menos a la fecha de la enmienda;
- c) Actuación conjunta con otros profesionales, colegas o no.

DETERMINACION DE LOS HONORARIOS

Art. 97° - Los honorarios se determinarán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada, de acuerdo a las tablas que van en este artículo y con arreglo a la clasificación que sigue.

1) Tasaciones de propiedades urbanas, suburbanas, rurales, obras de ingeniería e instalaciones electromecánicas e industriales, etc.:

a) Tasaciones estimativas y ordinarias: Tabla de porcentajes acumulativos.

Tipo de Tasación		Urb. y Sub.		Rurales		Ob. de Ing.		Ins. etc.	
		Est	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.
Mínimo		2.000	8.000	2.000	10.000	2.400	12.000	2.800	24.000
S/ los primeros 500.000	%	0,40	2,0	0,50	2,25	0,60	3,00	0,70	6,00
De 500.000a 1.000.000	%	0,30	1,75	0,40	2,00	0,50	2,75	0,60	5,00
De 1.000.000 a 5.000.000	%	0,25	1,50	0,30	1,75	0,40	2,50	0,50	4,25
De 5.000.000 a 10.000.000	%	0,20	1,25	0,25	1,50	0,30	2,25	0,40	3,50
De 10.000.000 a 50.000.000	%	0,15	1,00	0,20	1,25	0,25	2,00	0,30	2,75
De 50.000.000 a 100.000.000	%	0,10	0,75	0,15	1,00	0,20	1,75	0,25	2,25
De 100.000.000 en adelant	%	0,05	0,50	0,10	0,75	0,15	1,25	0,25	1,50

b) Tasaciones extraordinarias. Los honorarios se determinarán aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la tabla anterior al valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

2) Tasación de daños: Porcentajes acumulativos:

Mínimo			\$ 30.000.-
Sobre los primeros		500.000	% 7,50
De	500.000 a	1.000.000	% 6,00
De	1.000.000 a	5.000.000	% 4,50
De	5.000.000 a	10.000.000	% 3,50
De	10.000.000 a	50.000.000	% 3,00
De	50.000.000 a	100.000.000	% 2,75
De	100.000.000 en adelante		% 2,50

Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, de acuerdo a lo que establece el Art. 534 del Código de Comercio, los honorarios se determinaran aplicando los porcentajes al valor de la tasación de la cosa antes del siniestro y adicionando al monto resultante el 25% del mismo.

Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro, los honorarios se determinaran aplicando los porcentajes al valor tasado del daño.

Art. 98° - Las tasaciones ordinarias de instalaciones eléctricas, mecánicas e industriales se realizarán teniendo en cuenta la cantidad de bocas de consumo y aparatos conectados u otros indicios de aplicación corriente sin determinación de potencia ni de rendimiento de motores ni cómputos.

Art. 99° - Los honorarios por las tasaciones que requieren efectuar mediciones de cualquier naturaleza o ejecución de cómputos, se determinarán sumando a los que corresponden por aplicación del Art. 97° los que fija el Capítulo III para las tareas mencionadas.

Art. 100° - Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este capítulo tengan el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios totales correspondientes se adicionará un 25% del monto de los mismos.

Art. 101° - Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que correspondan a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se haya simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Art. 102° - Cuando la realización de la tasación implica la verificación de condiciones, estudios, investigaciones, etc., no previstos en lo que antecede en este capítulo, los honorarios serán convencionales.

Art. 103° - En el caso de tasación judicial que deba realizar a pedido de alguna de las partes sin indicación de la categoría de tasación requerida para litigios de determinado valor en juego, la tasación debe ser estimativa si a criterio previo del tasador el valor de la cosa cubre ampliamente el que se discute en juicio.

ETAPAS DE PAGO

Art. 104° - El profesional tendrá derecho a percibir el 50% de los honorarios totales estimados al quedar realizadas las diligencias "in situ" que la operación exija y el saldo al hacer entrega de su informe.

GASTOS ESPECIALES

Art. 105° - El pago de los gastos especiales que en ciertas oportunidades originan el ejercicio profesional: gastos de viajes y estadía, sellados e impuestos y todo otro gasto extraordinario, no están comprendidos en los honorarios y deberán ser abonados por el comitente.

CAPITULO VII

INFORMES PERICIALES, ARBITRALES Y ASISTENCIAS TECNICAS DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 106° - Los informes periciales que a pedido de los comitentes emite el profesional en cuestiones atinentes a sus conocimientos técnicos y prácticos, se clasifican en consultas y estudios.

CONSULTAS: Parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo a los conocimientos generales del profesional.

ESTUDIOS: Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema.

ARBITRAJE: Comprende el estudio de las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio, y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o de amigable componedor.

ASISTENCIAS TECNICAS: Asistencias técnicas son las funciones que un profesional desempeña contratado por un comitente que solicita consejo acerca de planes de construcción, programas de edificio, anteproyectos agrupados o no por un concurso de proyectos realizados por otros profesionales, de certificaciones, presupuestos de obra, etc., sin implicar la realización de estudios técnicos ni dirección ni supervisión de obras.

La forma más común de asistencia técnica son las del:

Profesional consultor.

Profesional asesor de concursos.
Profesional jurado de concursos.

DETERMINACION DE LOS HONORARIOS

Art. 107° - Cuando cualquiera de las tareas incluidas en este capítulo tenga al carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios correspondientes se agregará un adicional del 25 al 50%. Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo (\$ 4.000) de honorarios. Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia.

CONSULTAS:

Art. 108°:

Inc. 1) Por cada consulta sin inspección ocular se percibirán honorarios de acuerdo con la importancia del asunto, no menores de Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-)

Inc. 2) Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000.-)

Inc. 3) Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de Pesos Seis Mil (\$ 6.000.-)

Art. 109° - Estudios Técnicos, Estudios Económicos, Financieros, Estudios Técnicos Legales, etc. Los honorarios deben guardar relación con:

1) Importancia y extensión de los cuestionarios, y grado de responsabilidad que impliquen. Esta parte será convencional.

2) Valor del bien o de la cosa, cuya parte se establecerá de acuerdo a la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

Hasta	500.000	el 2,00	%
De500.000 a	1.000.000	el 1,75	%
De ..1.000.000 a	5.000.000	el 1,50	%
De ..5.000.000 a	10.000.000	el 1,25	%
De 10.000.000 a	50.000.000	el 1,00	%
De 50.000.000 a	100.000.000	el 0,75	%
Excedente sobre	100.000.000	el 0,50	%

3) La parte proporcional al tiempo empleado en viajes, de acuerdo al artículo 28 del Capítulo I. Serán motivo de regulación especial o convenio los informes técnicos de títulos y las operaciones con otros peritos.

Art. 110° - ARBITRAJES - Los honorarios se determinarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1) Extensión de los cuestionarios y grado de responsabilidad.

2) Valor del bien o de la cosa. Sobre este valor se aplicará en porcentaje que corresponda según la tabla del Art. 109°.

Art. 111° - ASISTENCIA TECNICA - El profesional consultor percibirá honorarios equivalentes al 10% de los honorarios que pudieran corresponder por croquis preliminares, anteproyectos, proyectos, dirección de obras, informes técnicos y cualquier otra tarea realizada por otro profesional que constituya el objeto de la consulta.

El honorario correspondiente al profesional asesor y/o jurado de concurso será fijado de acuerdo con las disposiciones que cada Consejo Profesional dicte al respecto.

Art. 112° - En el caso de informes periciales o peritajes dispuestos en juicios en que se litiga determinado valor en juego, los honorarios no serán inferiores, con la excepción que va al final de este artículo, a la suma que resulte de aplicar al valor en juego (el determinado por el perito si ello formara parte de su misión) la siguiente escala de porcentajes acumulativos:

Mínimo	Pesos Veinte Mil (\$ 20.000)	
Sobre los primeros500.000	8%
De 500.000 a	..1.000.000	7%
De 1.000.000 a	..5.000.000	6%
De 5.000.000 a	10.000.000	5%
Excedente sobre	10.000.000	4%

Si la suma así establecida fuera superior a los honorarios que el perito percibirá valorando su trabajo de acuerdo a los demás artículos pertinentes de este Arancel, corresponderá fijar para el caso estos últimos honorarios.

ETAPAS DE PAGO

Art. 113° - El profesional percibirá el 50% de los honorarios totales correspondientes al quedar realizadas las diligencias “in situ” o completada la compilación de antecedentes y datos, y el saldo al finiquitar la tarea encomendada.

GASTOS ESPECIALES

Art. 114° - Los gastos especiales que en ciertas oportunidades origina el ejercicio profesional y los gastos de viaje y estadía no están incluidos en los honorarios y serán abonados por el comitente a medida que se produzcan.

CAPITULO VIII

REPRESENTACIONES TECNICAS

DEFINICION DE SERVICIOS

Art. 115° - La función del Representante Técnico consiste en asumir la responsabilidad que implica una construcción, una instalación o la provisión de equipos y/o materiales para construcciones o industrias. En consecuencia el Representante Técnico deberá preparar los planos de trabajo; supervisar asiduamente la marcha de los mismos; responsabilizarse por los planos, cálculos, planillas, etc., de estructuras, instalaciones, etc.; preparar toda la documentación técnica necesaria como ser especificaciones, confección de subcontratos, etc., coordinar a los distintos subcontratistas y proveedores, etc.

DETERMINACION DE HONORARIOS

Art. 116° - Los representantes técnicos de empresas que construyan obras o realicen instalaciones para el Estado y sus distintos organismo, percibirán los honorarios que resulten de aplicar los siguientes porcentajes acumulativos:

Para cada obra o instalación de un costo certificado:

Hasta	10.000.000		3%
De	10.000.000 a	50.000.000	2%
De	50.000.000 a	200.000.000	1%
De	200.000.000 en adelante		0,50%

Por el contralor de adicionales de obra de imprevistos o de rubros nuevos que se incorporaran al contrato, se agregará al monto de honorarios determinados por la tabla anterior un adicional del 1% del costo de lo certificado en tal concepto.

Art. 117° - Los representantes técnicos de empresas que construyan obras o realizan instalaciones para comitentes privados, percibirán el 80% de los honorarios determinados en el artículo 116°.

Art. 118° - Los representantes técnicos de empresas proveedoras, de equipos, maquinarias y/o materiales para la construcción o industria, percibirán los siguientes honorarios acumulativos aplicables sobre los costos de los mismos.

Hasta	10.000.000	1,5%
De	10.000.000 a 20.000.000	1,0%
De	20.000.000 a 50.000.000	0,75%
De	50.000.000 en adelante	0,50%

Art. 119° - Si la provisión incluye la instalación, los honorarios se determinan de acuerdo a los artículos 116° y 117°.

ETAPAS DE PAGO

Los honorarios serán pagados por el comitente simultáneamente al libramiento de cada certificado y proporcionalmente al monto del mismo.

GASTOS ESPECIALES

Art. 120° - Los honorarios serán libres de toda clase de gastos y éstos serán pagados por el comitente a medida que se produzcan.-